

**110013103004202000392**  
**DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., presenta incidente de nulidad por indebida notificación, la cual fundamenta en los siguiente:

Sostiene que, mediante escrito del 16 de abril del 2021, se solicitó al despacho, se le notificada de la demanda principal, mandamiento de pago y anexos; que para el 27 de abril del 2021 el despacho ordeno a secretaria proceder a dicha notificación.

Que el 7 de mayo del 2021, solicito al despacho dar cumplimiento al auto del 27 de abril del 2021, esto es que se remitieran las piezas procesales.

El 10 de mayo de esta anualidad, el despacho mediante correo electrónico remite copia de la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago de la demanda principal.

Para el 30 de junio del 2021, el despacho libro mandamiento de pago de la demanda acumulada y ordeno tenerla por notificada por estado sin que se remitiera copia de la demanda acumulada, lo cual configura una indebida notificación de la demanda acumulada.

El escrito de nulidad fue enviado a la parte activa quien se pronunció sobre la nulidad solicitada.

Estando agotado el trámite, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 133 num. 8 ° del C.G.P., contempla como causal de nulidad el no practicar en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

Sin hacer mayores consideraciones al respecto, se tiene que efectivamente le asiste razón a la incidentante, como quiera que a pesar de haberla tenido notificada por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada que data del 30 de junio del 2021, siendo que la ejecutada no conocía de dicha demanda acumulada, la notificación por estado, solo se podía tener en cuenta a partir del momento en que se pusiera en conocimiento la demanda acumulada.

Siendo, así las cosas, si bien le asiste razón a la incidentante, no se decretará la nulidad de lo actuado como se

**110013103004202000392**  
**DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD**

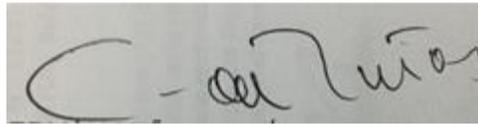
solicita; al haberse allegado la contestación de la demanda en tiempo como se observa en el cuaderno 3, allego contestación en fecha 16 de julio del 2021, por lo que se tiene superada o saneada la indebida notificación que solicita.

Por lo expuesto, este despacho; del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de nulidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN (3)

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 102

Hoy 9 de septiembre de 2021

*La sria*



NUBIA BOGIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA